

**DECRETO N°:.....612.....**

**MAT.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA  
EL COMERCIO ESTACIONADO Y  
AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE  
USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LO  
PRADO.**

**LO PRADO, 19 DE MARZO DE 2008.**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS :**

El Acuerdo N° 033 -2008 del Concejo Municipal de fecha 11 de marzo de 2008 que aprueba el texto de la Ordenanza municipal para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público de la comuna de Lo Prado, propuesta por la Dirección de Asesoría Jurídica, Departamento de Rentas y por la Comisión de presidida por la Concejala Viviana Paredes,

**TENIENDO PRESENTE :**

Las facultades que me confiere la Ley No.18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

**D E C R E T O :**

- 1.- APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LO PRADO:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y  
AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 1°:**

La presente Ordenanza regirá el comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

Los permisos para ejercer este comercio serán otorgados por el alcalde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, de la presente ordenanza los que serán personales, intransferibles y esencialmente precarios, pudiendo ponerseles termino en cualquier momento , sin derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 2°:**

Para los efectos de la presente ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

**Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público, desplazándose mediante la utilización de elementos móviles, portátiles a tracción humana o mecánica (ejemplo ambulantes a domicilio, puerta a puerta, de triciclos y otros).

Las bebidas calientes, sólo podrán ser expendidas en vasos desechables y transportadas en termos provenientes de empresas con autorización sanitaria. Los comerciantes ambulantes solo pueden vender confites, bebidas y helados de fábricas autorizadas y aquellos artículos que el municipio especialmente autorice.

**Comercio estacionado:** Es el que se efectúa en espacios determinados de bienes nacionales de uso público, autorizado por el municipio y precisados en el permiso correspondiente.

**Comercio no autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerce en un bien nacional de uso público y que no se encuentra legalmente permitido.

**Elementos móviles o portátiles:** Se entenderá por tales, los triciclos, carros u otros elementos autorizados por el municipio, para el ejercicio del comercio en la vía pública.

**Morosidad:** Es el incumplimiento en el pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos municipales.

**Permiso Municipal:** Es la autorización otorgada por el municipio, para ejercer una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

**Ayudante (o suplente):** Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a los mismos derechos y obligaciones que éste.

**Titular:** Es la persona natural o jurídica sin fines de lucro, que detenta un permiso municipal autorizado para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio, y por tanto, sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que se generan en virtud de este permiso.

## TITULO II DE LOS PERMISOS

### ARTICULO 3°:

Sólo se podrá solicitar permisos para ejercer comercio ambulante o estacionado respecto de los giros aceptados por el municipio, tales como los que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa:

**a) Repuestos nuevos para artefactos del hogar:**

Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, máquinas lavadoras, ventiladores, enceradoras, estufas, jugueras y similares.

**b) Fotógrafo en calles, plazas y paseos peatonales:**

Prestación de servicio personal de toma de fotografías.

**c) Artesanía típica menor:**

Venta de artículos hechos a mano, en madera, cueros, metal, lana, cerámica, etc.

**d) Bazar, paquetería o cordonería:**

Venta de artículos de costura y cordonería (botones, hilos, hebillas y similares), fantasías (venta de joyas de imitación), artículos de librería (venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, témperas y similares, artículos de belleza y perfumería (venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como crema, polvos, lociones, pintura de uñas, lápiz labial, cortaúñas, limas y similares.

**e) Yerbería:**

Venta de yerbas medicinales.

**f) Llaves y chapas:**

Hechuras de llaves, y arreglos de chapas y candados.

**g) Frutas y frutos (frescas y secas):**

Venta de: ej: tomates, paltas, manzanas u otros los que se expenderán en una estructura esencialmente desmontable previamente aprobada por la municipalidad.

**h) Mote con huesillos:**

Venta de este elemento en forma temporal en instalaciones aprobadas por el Servicio de Salud correspondiente y bajo condiciones determinadas por la autoridad municipal.

**i) Lustrabotas:**

Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal.

**j) Ropas:**

Venta de vestuario menor y de bajo costo, tales como poleras, calcetines, medias y similares.

**k) Venta de helados y cabritas (maíz dilatado):**

El elemento móvil en el que venderá deberá ser aprobado por la municipalidad y debe contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

**l) Venta de frituras y masas:**

Deberá ejercerse en carros isotérmicos móviles y contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

**m) Venta de maní:**

Venta en instalaciones aprobadas por el Servicio de Salud correspondiente.

**ñ) Floristería:**

Venta de flores.

**ARTICULO 4°:**

Las personas interesadas en obtener un permiso para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud en Ventanilla Única, reuniendo los siguientes requisitos:

**a) Ser mayor de 18 años.**

**b) No ser propietario o ser socio de un negocio establecido.**

**c) No ser titular de otro permiso estacionado o ambulante.**

**d) Tener residencia en la comuna de Lo Prado, salvo autorización expresa del alcalde.**

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad del solicitante
  - 2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
  - 3.- Declaración simple de las actividad (es) que pretende realizar.
  - 4.- Declaración simple de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b y c del presente artículo y no encontrarse en mora con el municipio de derechos o impuestos municipales.
  - 5.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente el emplazamiento de Obras Municipales, la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente y, la autorización del Depto. de Rentas Municipales del carro u otra estructura necesaria de acuerdo al giro.
- La autoridad municipal podrá requerir un informe social sobre la situación económica del solicitante y su grupo familiar.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b y c del presente artículo y la falsedad de las declaraciones solicitadas, facultan al municipio para poner termino inmediato al permiso.

#### **ARTICULO 5º:**

Todo comerciante que ejerza la actividad autorizada en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Permiso o patente con su pago al día.
- c) Autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, cuando procediere.

Estos documentos deberán ser exhibidos en cada oportunidad que sean solicitados por la autoridad.

La negativa a exhibir dichos documentos, como el incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, será causal de caducidad del permiso.

Aquellos permisos cuyo giro involucre manipulación de alimentos, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Pelo corto o tomado y gorro protector
- Uñas cortas y limpias
- Mascarilla
- Delantal blanco y limpio

#### **ARTICULO 6º:**

El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones del titular. Cualquier cambio de ayudante deberá comunicarse al Departamento de Rentas Municipales.

No obstante, el titular en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados por la Sección de Inspección, podrá solicitar la designación de un suplente (ayudante), previo pago del derecho municipal, el que solo podrá otorgarse por el tiempo que dure la ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días si la autoridad municipal acepta dicha solicitud, pudiendo renovarse por igual período, si procediere.

La suplencia deberá ser solicitada por escrito, dentro del tercer día hábil siguiente al hecho que origina la solicitud, ante el departamento de rentas adjuntándose los documentos verifican estos hechos que la motivan.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

**ARTICULO 7°:**

El alcalde anualmente dictara un decreto alcaldicio que señala el número de permisos para ejercer el comercio ambulante en la comuna y la zona donde se podrá ejercer esta actividad. No se otorgarán nuevos permisos estacionados en aquellos sectores que la autoridad determine como saturados.

**ARTICULO 8°:**

El Alcalde tendrá la facultad de caducar los permisos municipales, los que son esencialmente precarios, pudiendo ponerles termino en cualquier momento mediante decreto expresando causa, sin generar derecho a indemnización de ningún tipo.

**TITULO III  
MODIFICACIONES Y TRASLADOS**

**ARTICULO 9°:**

Las solicitudes de modificaciones de giro u otras se deben presentar en Ventanilla Única de la municipalidad, adjuntando un informe favorable de la Sección de Inspección, no pudiendo efectuarse más de dos (2) cambios de giro por año, previo pago de los derechos correspondientes. Dicha autorización quedará inscrita al reverso de su comprobante de pago de la patente y permiso con el timbre del Depto. de Rentas Municipales.

**ARTICULO 10°:**

La reubicación temporal o definitiva de los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que ampara el comercio en la vía pública, se hará mediante autorización municipal escrita y procederá sólo en aquellos casos de fuerza mayor o por necesidades de bien común, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Sección de Inspección.

**TITULO IV  
DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 11°:**

El comercio ambulante y estacionado estará afecto al pago de los correspondientes derechos, fijados en la Ordenanza Municipal. Los referidos derechos deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año.

**ARTICULO 12°:**

Los permisos que no sean pagados oportunamente y que no cuenten con un convenio al día, no se renovarán, quedarán caducados de pleno derecho. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de Tesorería Municipal, deberá remitir los listados de morosidad al Dpto. de Rentas Municipales.

## TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

### ARTICULO 13°:

Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar, o modificar el diseño del carro o estructura autorizada, instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) Usar otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza y la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado.
- c) Instalar propaganda sin permiso municipal.
- d) Venta de artículos de giro no autorizado.
- e) Obtener más de un permiso o tener en otra comuna patente para desarrollar su actividad en la vía pública o en bienes municipales o, tener la calidad de comerciante establecido.
- f) No utilización del puesto móvil por más de un mes, sin autorización municipal.
- g) El no uso de los implementos de salubridad exigidos, o el uso de uno distinto al que la autoridad municipal fije.
- h) Insultos, amenazas y agresiones físicas a los funcionarios municipales y público en general.
- i) Utilización de un puesto móvil cuyo diseño o fabricación merezca reparos a la Dirección de Obras Municipales.
- j) Alteraciones al diseño aprobado.
- k) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.  
La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
- l) Venta de hilo curado.
- m) Venta de CD, libros o cualquier reproducción en contravención a la ley de propiedad intelectual.
- n) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas.
- o) Colocación o instalación de conexiones eléctricas no autorizadas por Chilectra u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- p) Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público, ejercidas con miras de pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades señaladas en las letras precedentes.  
Asimismo, se prohíbe en toda la Comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes.  
Quedan exceptuadas de las prohibiciones señaladas en el inciso segundo de este letra, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.
- q) Mantener desaseado el lugar que corresponde al permiso y su entorno.

## TITULO VI REQUISITOS Y PROHIBICIONES ESPECIALES PARA CARROS ESTACIONADOS

### ARTICULO 14°:

El ejercicio del comercio estacionado que no involucra la venta de alimentos, tendrá una medida máxima de 2 x 1 mt.

**ARTICULO 15°:**

Para el ejercicio del comercio estacionado será necesario la aprobación del carro, módulo u otra estructura, de acuerdo al giro respectivo.

Esta autorización será otorgada por el Depto. de Rentas Municipales en cada caso particular, tomando en cuenta las condiciones del entorno.

**ARTICULO 16°:**

Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a. Excederse en las dimensiones del carro fijadas por el Municipio.
- b. Ejercer el comercio en carros distintos a los autorizados por el Municipio.
- c. Dejar estacionado el carro al término de la jornada, salvo autorización municipal.
- d. Instalar el carro con posterioridad a las 06:30 hrs., y desinstalarlo después de las 23:00 hrs.

**TITULO VII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 17°:**

No se otorgará por un período de a lo menos tres (3) años un nuevo permiso al comerciante que se le hubiere caducado el anterior, por infracción grave a la presente ordenanza, calificada así por Decreto Alcaldicio fundado.

**ARTICULO 18°:**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de cero coma cinco a uno coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.

**ARTICULO 19°:**

Serán causales de caducidad del permiso las siguientes:

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis meses, o cuatro en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 5°, o a usar los implementos de salubridad exigidos y distintivo que corresponda.
- d) Cuando la Sección de Inspección compruebe que la suplencia ha sido medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Lo Prado o en otras.
- f) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- g) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- h) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso sin autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 20°:**

Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación sufrirán, además del denuncia al Juzgado de Policía Local, y el decomiso de éstas mercaderías.

**TITULO VIII**  
**INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES**  
**SIN PERMISO MUNICIPAL**

**ARTICULO 21°:** Los comerciantes sin permiso municipal, serán sancionados con el comiso de las mercaderías, de las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, y además, multa de cero coma cinco a uno coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, fijada por el Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

**ARTICULO 22°:** El comiso de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Inspectores Municipales y Carabineros, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo dichas especies.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá ser acompañado por un acta en la que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

**TITULO IX**  
**PERMANENCIA Y DEVOLUCION DE ESPECIES**

**ARTICULO 23°:** Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de treinta (30) días sin ser utilizado o en estado de abandono, por causa injustificada o en el caso que éste se encuentre con el permiso terminado, podrá ser retirado por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 24°:** Se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que contemple la Ordenanza respectiva a que de origen la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública.

**TITULO X**  
**CALIFICACION DE LAS MERCADERIAS**

**ARTICULO 25°:** Calificará y certificará el estado de las mercaderías perecibles y susceptibles de producir intoxicación, un Médico Veterinario perteneciente a la Dirección de Aseo y Ornato.

**TITULO XI**  
**FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA**

**ARTICULO 26°:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

**ARTICULO 27°:** El Jefe de Rentas Municipales estará facultado para solicitar la colaboración a la Dirección de Emergencia y/o Carabineros de Chile para proceder a retirar toda instalación o móvil en los cuales se ejerza comercio sin permiso municipal. Esta instalación o móvil requisado quedará en custodia en el recinto que asigne la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo los funcionarios de la Sección de Inspección formular los denuncios correspondientes.

**ARTICULO FINAL :**

Derogase el Párrafo III y IV de la Ordenanza sobre actividad comercial cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2080 del 27 de diciembre del 2006

- 2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

FDO.: L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ  
PAULINA BRITO ASTROSA

ALCALDE  
SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



*Paulina Brito Astrosa*  
**PAULINA BRITO ASTROSA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**LGNM/ PBA/CZG/SFR**

**Distribución N° 258**

A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO PRADO  
OFICINA DE PARTES.